



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00088-00
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : GABRIEL JAIME GUTIÉRREZ ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **BANCO POPULAR S.A**, en contra del señor **GABRIEL JAIME GUTIÉRREZ ZAPATA**. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°683

Medellín- Antioquia, ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. DIANA CATALINA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.159.476 y portadora de la Tarjeta Profesional N°122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A**, identificada con NIT N°860.007.738-9, en contra del señor **GABRIEL JAIME GUTIÉRREZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.114.246.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valor:

- Pagare N°70114246, creado el 24 de mayo de 2013 en la ciudad de Medellín, mediante el cual el señor **GABRIEL JAIME GUTIÉRREZ ZAPATA**, se obliga a pagar la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.837.329)**, por concepto de capital, y la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.553.291)**, al **BANCO POPULAR S.A**, el 17 de enero de 2018.

Por lo anterior, se determina que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el señor





GABRIEL JAIME GUTIÉRREZ ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N°70.114.246, en las entidades bancarias, **BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS, COLPATRIA, BCSC, BBVA, DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.**

Dicho embargo, será limitado a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$48.710.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar a las entidades bancarias, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de del **BANCO POPULAR S.A**, identificada con NIT N°860.007.738-9, en contra del señor **GABRIEL JAIME GUTIÉRREZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.114.246, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.837.329)**, por concepto de capital, incorporado en el Pagare N°70114246, presentado para cobro judicial.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.553.291)**, por los intereses corrientes pactados en el pagaré.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital, a partir del 18 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el señor **GABRIEL JAIME GUTIÉRREZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.114.246, en las entidades bancarias, **BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, AV VILLAS, COLPATRIA, BCSC, BBVA, DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.**

Dicho embargo, será limitado a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$48.710.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: **OFICIAR** a las entidades bancarias, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3c6503fcfe02c3470633f36b2c450ccd9102f9651e58739f93de78ceb3752**
Documento generado en 07/04/2021 06:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>